



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 449-2015-UNAM

Moquegua, 15 de mayo de 2015

### VISTO:

El Informe N° 056-2015-WJQP-RO-OIGP/UNAM, de fecha 27.02.15; Hoja de Coordinación N° 271-2015-OIGP/UNAM/rzb, DE FECHA 31.03.15; Informe N° 058-2015-JMML-ABOG-GC-OLOG/CO-UNAM, de fecha 31.03.15; Informe N° 0548-2015-OLOG-DIGA/CO-UNAM, DE FECHA 08.04.15; Informe Legal N° 96-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 15.04.15; Informe N° 241-2015-DIGA/CO/UNAM, de fecha 13.05.15; Proveído de Presidencia N° 02484, de fecha 14.05.15, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, según Informe N° 056-2015-WJQP-RO-OIGP/UNAM, de fecha 27.02.15, el Residente de Obra. Ing. Wilber Jesús Quispe Poma, informa que inicialmente el Ing. René Flores Mamani (anterior residente de obra), ha realizado un requerimiento de varillas de acero para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Mariscal Nieto de la UNAM", realizando un nuevo cálculo de acero en todas las zonas estructurales de la obra se ha encontrado un exceso de varillas de acero corrugado de 3/8", por lo que solicita la reducción en 100 unidades que hacen el 11.56% valorizado en S/ 15,487.06, del Contrato N° 21-2015-OLOG-DIGA/UNAM, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva SIE N° 004-2015-CEP/UNAM;

Que, el primer párrafo del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el artículo citado establece la potestad de la Entidad para que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la reducción de prestaciones de bienes, servicios u obras hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad de este;

Que, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la ley, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar previamente las razones por las que las reducciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, que para el caso materia del presente se encuentra contenido en el Informe N° 056-2015-WJQP-RO-OIGP/UNAM, DEL Residente de Obra, y Hoja de Coordinación N° 271-2015-OIGP/UNAM/rzb, del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos, con los cuales solicitan la reducción de adquisición de varillas de acero corrugado 3/8", en cantidad de 100 unidades, que representa el 11.56% del contrato original;

Que, sustentada la reducción por el área usuaria, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, ordenar la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que advierta que estas son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato original;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, y Proveído de Presidencia N° 02484 de fecha 14.05.2015, que autoriza la emisión de resolución con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Comisión Organizadora;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la reducción de prestaciones del Contrato N° 12-2015-OLOG-DIGA/UNAM, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva SIE N° 004-2015-CEP/UNAM, hasta por el monto de S/ 15,487.06 (quince mil cuatrocientos ochenta y siete con 06/100 nuevos soles), que porcentualmente representa el 11.56% del monto del contrato original.





PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 449-2015-UNAM

Moquegua, 15 de mayo de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración y Oficina de Logística adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que los actuados sean derivados a través de la Dirección General de Administración a la Oficina de Logística, para los fines que corresponda implementar en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Logística adopte las acciones administrativas que sean necesarias a fin de que la presente resolución sea puesta de conocimiento de la empresa proveedora CODECO E.I.R.L..

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. OSWALDO N. RAMOS CHIMPITAZ  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

  
Abog. Oscar Leonidas Lagoa Calsin  
SECRETARIO GENERAL (e)

**DISTRIBUCIÓN:**  
PRESIDENCIA  
VIPAC  
VPI  
DGA  
OCI - OTIN (copias)  
OLDG (copias)  
Archivo (2)